



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3612 /2016

VISTO:

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° de nuestra Carta Orgánica Municipal, en su primer párrafo, establece que el Municipio reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas desde la concepción y de los grupos sociales;
que las farmacias forman parte importante de los servicios vinculados con la salud y que, ésta, es un derecho inalienable de la ciudadanía;
que el crecimiento poblacional requiere no solo mayor atención medica, sino mayores servicios conexos a la salud a fin de poder cubrir la actual demanda;
que la Ordenanza Municipal N° 2085/05 establece un régimen particular de habilitación, en la que además de los requisitos generales, establece la prohibición de habilitar nuevas farmacias a menos de 300 metros de una ya habilitada;
que la condición anteriormente mencionada es un limitante al acceso a los medicamentos y por consiguiente un limitante al acceso a la salud de la población.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 2085/05.

Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2016.
Fr/OMV**